

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **1999-00486**, adelantado por LUIS FERNANDO FERIAS MONTES contra SILVIA PIEDAD QUIJANO PARRADO Informando que la entidad designada como secuestre no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de junio de 2022. Sírvese proveer.

El Secretario,


FAMIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

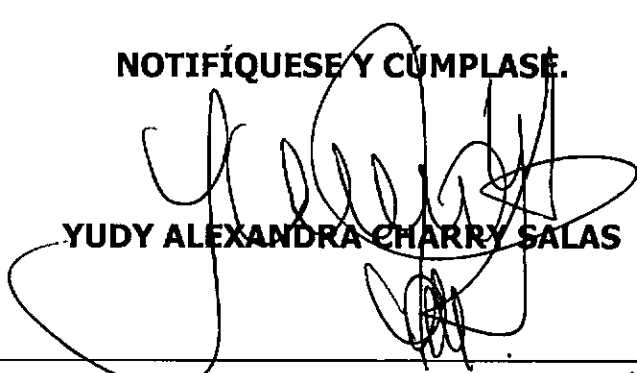
Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la sociedad DELEGACIONES LEGALES S.A.S., quien tomó posesión del cargo el 23 de agosto de 2017, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de junio de 2022, en el cual se lo requiere para que rinda cuentas de su gestión, notificación que fue surtida por secretaria al correo electrónico indicado en el Certificado de Cámara de Comercio, no obstante, y dado el incumplimiento se dispone que por Secretaria se envíe un segundo requerimiento a fin de que rinda cuentas de su gestión, concediendo el término de diez (10) días.

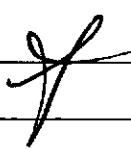
Por otra parte, por Secretaria, remítase comunicado a la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, con el fin de abra investigación disciplinaria en contra de la SOCIEDAD DELEGACIONES LEGALES S.A.S., por las omisiones al cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el artículo 50 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

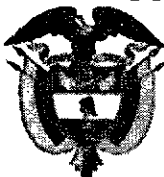
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 7 MAR 2023	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 023	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **2012-00619**, adelantado por **CARMEN ALCIRA BENITEZ CARREÑO** contra **COLPENSIONES**. Informando que obra solicitud del decreto de embargos a las entidades bancarias BBVA, Banco de Bogotá, Bancolombia, Davivienda. Sírvase proveer.

El Secretario,

FAMIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el ejecutante solicita nuevamente el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado COLPENSIONES sobre las cuentas existentes en las entidades bancarias BBVA, Banco de Bogotá, Bancolombia y Davivienda.

Frente a la anterior, el despacho considera que previo a resolver lo solicitado se requiera a COLPENSIONES, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de octubre de 2022. Para tal efecto, ofíciase por Secretaria y remítase por correo electrónico.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17 MAR. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>023</u>	
EL SECRETARIO,	

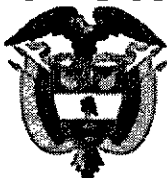
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL No. **2014-00117** de MARÍA ESTRELLA CASTIBLANCO DE ROJAS contra FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. Informando que el accionado no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de septiembre de 2022 y se agrega resolución por parte la UGPP.

Sírvase proveer.

El Secretario,

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRASE Y TÉNGASE** como tales la documentales obrantes a folios 373 a 375, contentivas de la resolución No. ADP 006200 del 25 de noviembre de 2022, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP., y póngase en conocimiento a las partes, con el fin que se pronuncien al respecto.

En otro giro, se **REQUIERE POR SEGUNDA** a la entidad ejecutada bajo los apremios legales se sirva otorgar respuesta a lo ordenado en auto del 28 de septiembre de 2022, recordándole que se trata de un expediente físico, el cual está a su disposición en la secretaría del Despacho.

Vencido el término, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>7 MAR 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>023</u>	
EL SECRETARIO, <u>X</u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ESPECIAL SUMARIO. **2016-00681** de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A contra el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA. Informando que se describió el traslado del inventario agregado por la liquidadora, sin observaciones por las partes. Sírvasse proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlat13@cendoj.ramajudicial.gov.co

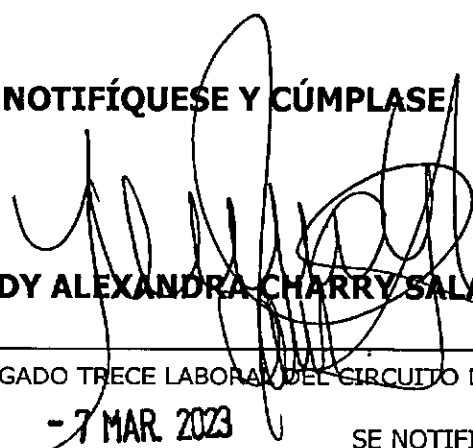
Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que ninguna de las partes se pronunció sobre el inventario presentado por la liquidadora Dra. Alidis María Montiel de Torres del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, el despacho procede a **APROBARLO**, por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO (\$5.919.661).

Ejecutoriado el auto, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY - 7 MAR. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

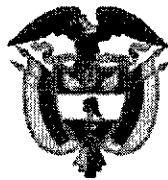
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 023

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2017-0152** de **Armando Velásquez y otro** contra **Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia**, informando que las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. La parte ejecutante solicita la entrega de los dineros depositados por la demandada. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el proceso se observa que a través de auto del 17 de septiembre de 2018 se actualizó la liquidación del crédito en la suma de **\$30.749.561,00** (fls 411 y 412); que por auto del 3 de diciembre de 2019 se ordenó el pago del título judicial 400100007464213 de 19/11/2019 por valor de **\$6.308.897,85**, el cual se hizo efectivo conforme se verifica a folios 448 y 449 del proceso, razón por la cual a través de auto del 28 de septiembre de 2022 se ordenó descontar dicha suma, por lo que se concluye que el saldo pendiente de la liquidación aprobada corresponde a la suma de **\$24.440.663,15**.

Así, teniendo en cuenta que al constar el Portal Transaccional del Banco Sagrario de Colombia se verificó se encuentran depositados dineros para el proceso en favor de los ejecutantes, se verificaron los depósitos judiciales No. 400100008691834 de fecha 30/11/2022 por valor de \$5'494.946,00 y 400100008691835 de la misma fecha por valor de \$25'254.615,00, correspondiente al saldo pendiente de la liquidación del crédito y la costas procesales aprobadas, conforme a la providencia del 17 de septiembre de 2018,

se considera pertinente ordenar el pago por fraccionamiento del título judicial 400100008691835 del 30/11/2022 de \$25'254.615,00, así:

1. Por valor de **\$24.440.663.15** a favor de los ejecutantes, por intermedio del señor apoderado de la parte ejecutante Dr. **LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE** identificado con la C. C. No. 79.271.349 y T. P. No. 62.127 del C. S. de la J. quien tiene facultad expresa para recibir, cobrar y hacer efectivos los títulos judiciales, conforme a los poderes conferidos e incorporados a folios 505 y 515 del proceso, los cuales deberán ser consignados a la **cuenta de ahorros No. 431920025758 del Banco Agrario de Colombia (fl 496).**
2. El otro por la suma de \$813.951,85 como remanente en favor de la ejecutada **Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia.**

De igual manera se ordena la entrega del título judicial 400100008691834 de fecha 30/11/2022 por valor de \$5'494.946,00 **como remanente** en favor de la ejecutada **Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia**

Cumplida la entrega de los dineros, se da por terminado el proceso por pago de la obligación y se ordena el levantamiento de las medidas de embargo decretadas y su archivo definitivo previas las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y los sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

7 MAR. 2023

HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 023

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2017-00186** de LUIS ALFONSO PADILLA BARRERO contra JOSÉ GILBERTO BARÓN. Informando que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito y solicita impulso procesal. Sírvese proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 10 de septiembre de 2021, se **REQUIERE** al profesional del derecho para que en el término de diez (10) días agregue el formato de juramento solicitado, a fin de decretar la medida cautelar solicitada.

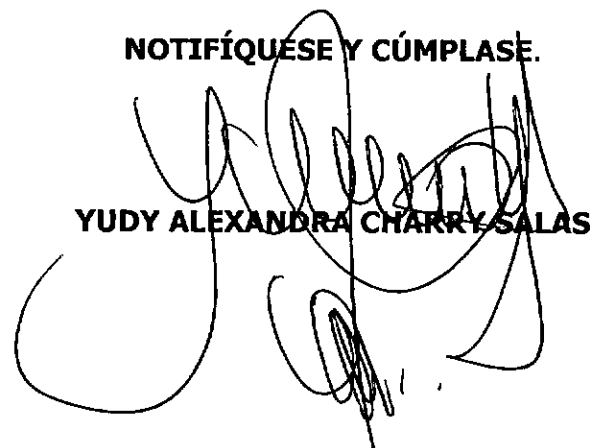
De igual manera, y en virtud de los principios de celeridad y economía procesal y teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por el mandatario judicial del ejecutante LUIS ALFONSO PADILLA BARRERO, la misma presenta errores en cuanto a los valores a pagar, en virtud que es necesario excluir de ello el valor de \$758.394 por concepto del valor del salario para el pago de los aportes a pensión en el fondo en el cual se encuentre afiliado el ejecutante y en cuanto a los intereses moratorios, dado que éstos no fueron decretados en el auto que libró mandamiento de pago (fs. 135 a 136).

Dicho lo anterior, se **REQUIERE** a las partes procedan a actualizar la liquidación del crédito para lo cual deberán tener en cuenta lo anteriormente mencionado.

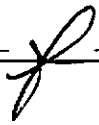
Cumplido lo anterior ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFAV

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>7 MAR. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>023</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. 2019 - 00170 de AFP PROTECCIÓN S.A contra la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CASTILLA REAL TERCERA ETAPA P.H. Informando que la parte actora allega liquidación del crédito actualizada (fls. 87 a 90. Sírvasse Proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

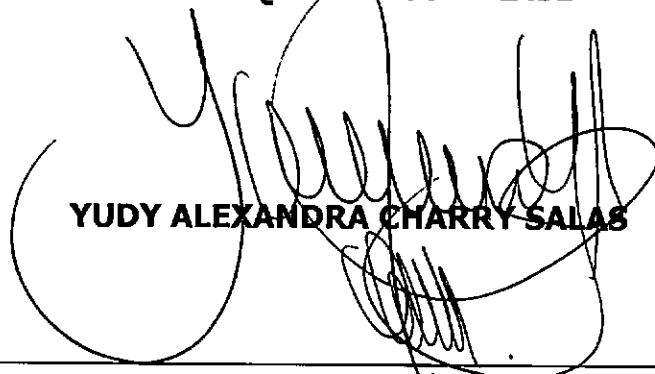
Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la ejecutante allega liquidación del crédito actualizada se dispone que por secretaría se **CORRE** el respectivo traslado por el término de **3 días**.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **7 MAR 2023** SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **023**

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-00367 de **Rubén Arbey Hoyos Patiño** contra **Federación Nacional de Cafeteros de Colombia**, informando que se allegó por la parte demandante solicitud de entrega del título judicial puesto a órdenes del proceso por la parte demandada, por el valor de las condenas impuestas y las costas procesales. Sírvasse Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que obra memorial allegado por la apoderada de la parte activa en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por el valor de las condenas impuestas y las costas procesales aprobadas dentro del proceso a cargo de la **Federación Nacional de Cafeteros de Colombia**, y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó depósito judicial No. judicial **No. 400100008671216 del 16/11/2022 por suma de \$32.523.747,00**, por concepto de las **condenas impuestas y las costas procesales a cargo de la demandada**; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo al beneficiario, por intermedio de su apoderada judicial Dra. **Rosana Vásquez de Torres** con C.C. No. 41.361.185 y T.P. No. 9136, quien tiene facultad expresa para recibir y cobrar los dineros puestos a órdenes del proceso, conforme al poder visto a folio 1.

Cumplido lo anterior se ordena el **archivo definitivo** del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

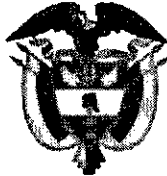
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HQY 17 MAR 2023	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 023	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL No. 2019 – 00498 de CESAR AUGUSTO MARIÑO MOSOS contra UNIDAD ONCOLIFE IPS SAS Informando que el profesional del derecho designado como curador ad-litem otorgó contestación de la demanda y la parte demandante reforma la demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** como tales las documentales obrantes a folios 139 a 143 contetivas de la contestación de la demanda realizada por el Dr. Javier Gorgonio Garzón Romero, obrando como curador ad- litem de la UNIDAD MÉDICA ONCOLÓGICA ONCOLIFE I.P.S S.A.S

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda fue presentada dentro del término de ley y reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T y S.S se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la UNIDAD MÉDICA ONCOLÓGICA ONCOLIFE I.P.S S.A.S.

En otro giro, y como quiera que la parte demandante presenta escrito de reforma de la demanda, el despacho encuentra que la misma fue instaurada dentro del término señalado en el inciso segundo del artículo 28 modificado por la Ley 712/2001, por lo cual se procede con su estudio.

Para tal efecto, se dispone a **RECONOCER y TENER** al Dr. Kevin Daniel Guerrero Bernal, profesional adscrito a la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S, como apoderado del señor CÉSAR AUGUSTO MARIÑO MOSOS, en los términos y para efectos del poder conferido.

Una vez revisada la reforma de la demanda se encuentra que reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S. por lo cual el despacho procede **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA**, presentada por CESAR AUGUSTO MARIÑO MOSOS contra UNIDAD ONCOLIFE IPS S.A.S., por lo anterior, córrase traslado a las accionadas por el término legal de cinco (5) días hábiles, conforme lo normado en el inciso 3 del Art. 28 C.P.T. y de la

S.S. Se recuerda que el expediente es físico y está a disposición de las partes para consulta en la secretaría del Despacho.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17 MAR 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>023</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **2019-00034**, adelantado por MARICELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ contra PROTECCIÓN S.A. Informando que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de Julio de 2022. Sírvese proveer.

El Secretario,


FAMIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

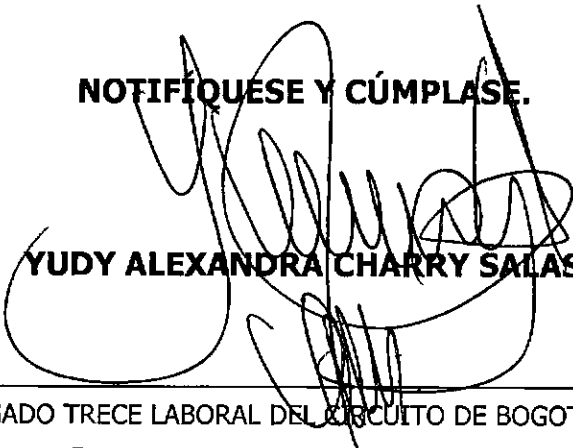
Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte ejecutada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de julio de 2022, mediante el cual pone en conocimiento lo agregado por parte de PROTECCIÓN S.A., frente al cumplimiento de la sentencia del proceso ordinario.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo solicitado por el ejecutado de terminación del proceso por pago total de la obligación se **REQUIERE** por última vez mandatario judicial de la demandada se sirva pronunciarse sobre tal solicitud.

Para ello se lo otorga el término de **cinco (5) días**. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **7 MAR 2023** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **023**

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2022-00308** de **CLARA RODRIGUEZ PACHÓN** contra **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.** Informando que obra en el expediente solicitud de ejecución de la sentencia (fls. 171 a 175) y solicitud de entrega de título judicial (fls. 237 a 238). Sírvasse proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlat013@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la solicitud de ejecución allegada por el Doctor GERMAN AUGUSTO DÍAZ, quien actúa como apoderado de la ejecutante, por la condena impuesta en los autos que fijaron, liquidaron y aprobaron las costas de primera (fls. 170 vto.). Lo anterior en virtud del desistimiento presentado frente a las condenas emitidas en sentencia proferida por el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá D.C del 19 de enero de 2021 (fls. 129 a 130) y confirmada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral del 19 de marzo de 2021 (fls. 158 a 164), las cuales ya fueron cumplidas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Los artículos 100 y ss. del C.P.T y de la S.S. y 422 del C.G.P., consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe cumplir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior, que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a revisar los títulos base de la presente ejecución, que corresponde a los autos que fijaron, liquidaron y

aprobaron las costas de primera (fls. 170 vto.) providencias que se encuentran ejecutoriadas. Por lo que es procedente librar el mandamiento de pago deprecado por la parte actora por la suma de \$908.526 a cargo de Colfondos S.A. (fls. 170 y 170 vto.).

Ahora bien, con relación a la solicitud de entrega de títulos, una vez revisado el Portal del Banco Agrario, no se encontró título alguno a favor de la ejecutante, por tal motivo, el despacho **NO ACCEDE** a la petición.

Finalmente, se ordenará la notificación de la presente providencia por ESTADO, según lo dispuesto en el inciso 2º del art. 306 C.G.P., en atención a que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que aprobó las agencias en derecho (fl. 170 vto.).

En vista de lo anterior, el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la SOCIEDAD COLFONDOS S.A y a favor de la señora CLARA RODRÍGUEZ PACHÓN, por las sumas indicadas los autos que fijaron, liquidaron y aprobaron las costas de 1ª instancia (fls. 170 vto.), así:

- a. Por las costas de primera instancia por suma de \$908.526.00., a cargo de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este mandamiento de pago a la entidad ejecutada COLFONDOS S.A por ESTADO, según lo dispuesto en el inciso 2º del art. 306 C.G.P., en atención a que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y del auto que aprueba y liquida costas.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta para los fines legales pertinentes los datos de notificación que indica el apoderado de la parte activa a folio 119 vto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

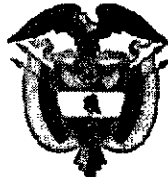
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>- 7 MAR. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>023</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2022-00482** de MANUEL HERNÁN GRANADOS PEREZ 'contra UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP. Informando que obra solicitud corrección por error aritmético. Sírvasse proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a librar mandamiento de pago, se advierte que obra solicitud de corrección por error aritmético del fallo proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2021, al encontrar error en la suma de dinero a pagar descrita en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia, que oscila a la suma de \$35.868.220.31, por concepto de retroactivo total, suma tomada de la liquidación realizada por el Grupo Liquidador visible a folio 128 del cuaderno principal, tal y como se describe en la sentencia.

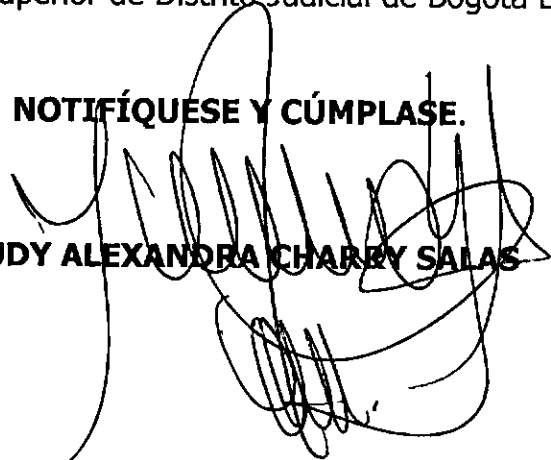
Al respeto, es menester señalar que el artículo 286 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión del artículo 145 del C.P del T. y S.S., preceptúa:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"

Acorde a lo anterior, por secretaria **REMITÁSE** el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	<u>L- 7 MAR 2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>023</u>	
EL SECRETARIO,	<u></u>